

Su merced Caxerce queda en deposito en esta Sala Capitular
 interim y hasta tanto que el suodto se traubiere y pueda acceder
 a ella para recurrirle; Lo a consecuencia por dho Señor Fran Marco
 se deso la bara de Justicia que llebaba en sumario y en la que
 era caxrada la dha Jurisdiccion, dentro de la misma Sala, con
 inteligencia del Sr. Joseph Niquetme y Arriens, Alcalde nuevam.
 deuto, y de los Señores Capitulares y demas personas que se hallaron
 en dha Sala; Lo firmaria su mo. e quedo fecho
 Fran Marco

Antem
 Dnmo Guardador
 de Aragon

On Ju
 n 27 asep del Año mil ma } En Alcanilla en el mismo dia primero de Heneal
 nuevam. electo y el de Cam } semil Setecientos Setenta y dos y el de Heneal
 go y huestra y Zeladores } El nombram de Alguacil mayor dha villa, el de
 Campo y huestra, y de Zeladores de los montes de su Jurisdiccion y respecti
 vam. resultan de la eleccion antecedente a favor de Dn Juan Antonio
 Juan Niquetme de Ramiera, Joseph Ramiera de Nouan y Juan Antonio
 de Monto, los quales enterados aceptaron sus respectivos empleos, de
 Joranos q. Dnmo D. y como Señal de Cruz q. hicieron en forma de
 dno. usaran bien, puntual y fiel. la obligacion del Cargo que
 a cada uno se le ha confiado, y para que conste lo ponga q. d. d. d.
 que firmo el que sabe de los susodtos don J. P.
 Joseph Ruiz

Dnmo Guardador
 de Aragon

Auto / En la villa de Alcanilla a quatro de Heneal semil Setecientos de
 setenta y dos años electo Joseph Niquetme y Arriens Alcalde ordin
 de ella q. su cargo en vista del acuerdo de Elecciones q. bapen
 Cauera de ese libro Capitalar, hechas en el dia primer

